



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 299-2018-MTC/16

Lima, 08 JUN. 2018

Vista, la Carta N° 140-2018/GL con H/R N° E-049166-2018, de fecha 20 de febrero de 2018 remitida por la empresa **BTS TOWERS DE PERÚ S.A.C.**; solicitando el desistimiento de la evaluación de la Evaluación Preliminar del Proyecto "ESTACIÓN DE TELECOMUNICACIONES PEHUA 086_0103823_LH_EL_RISUEÑO", presentado a esta Dirección General mediante Carta N° 221-2017/GL con H/R N° E-250939-2017, de fecha 22 de setiembre de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales – DGASA se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 592-2010-MTC/01, se asigna temporalmente a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, competencias en la evaluación y certificación de Impacto Ambiental de proyectos de Inversión del Subsector Comunicaciones, de acuerdo con las



disposiciones contenidas en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su respectivo Reglamento;

Que, mediante Carta N° 221-2017/GL con H/R N° E-250939-2017, de fecha 22 de setiembre de 2017, la empresa BTS Towers de Perú S.A.C., remite a la DGASA la Evaluación Preliminar del Proyecto "Estación de Telecomunicaciones Pehua 086_0103823_LH_EL_RISUEÑO"; para su evaluación y aprobación respectiva; dicha información fue evaluada, emitiéndose el Oficio N° 10526-2017-MTC/16, de fecha 09 de noviembre de 2017 en el cual se plantearon observaciones de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico N° 084-2017-MTC/16.01.KVCM/JLVP; ante ello, la referida empresa mediante Carta N° 284-2017/GL con H/R N° E-326563-2017, de fecha 12 de diciembre de 2017, presentó el levantamiento de observaciones, el mismo que fue nuevamente observado por DGASA mediante Oficio N° 1525-2018-MTC/16, de fecha 07 de febrero de 2018;

Que, la empresa Bts Towers de Perú S.A.C., mediante Carta N° 140-2018/GL con H/R N° E-049166-2018, de fecha 20 de febrero de 2018, solicita el desistimiento de la Evaluación Preliminar del Proyecto "Estación de Telecomunicaciones Pehua 086_0103823_LH_EL_RISUEÑO";

Que, mediante Informe Técnico N° 508-2018-MTC/16.01.REST de fecha 01 de junio de 2018, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, el especialista a cargo de la evaluación del proyecto, manifiesta que el expediente se encuentra en fase de evaluación y refiere que el titular del Proyecto se desiste del procedimiento administrativo iniciado como Evaluación Preliminar del Proyecto "Estación de Telecomunicaciones Pehua 086_0103823_LH_EL_RISUEÑO", señalando además que a la fecha de emisión del citado informe no se cuenta con la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, al respecto, el artículo 198 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS establece que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, asimismo que sólo afectará a quienes lo hubieren formulado y que podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento, y se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia; y, en el caso materia de análisis la empresa Bts Towers de Perú S.A.C., manifiesta su solicitud de desistirse del procedimiento de Evaluación Preliminar del Proyecto "Estación de Telecomunicaciones Pehua 086_0103823_LH_EL_RISUEÑO";

Que, lo solicitado, concuerda con lo establecido en el numeral 198.6 del artículo 198 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 076-2018-MTC/16.NYC, en el que se indica que lo solicitado por la empresa Bts Towers de Perú S.A.C., sobre la solicitud de desistirse del procedimiento Evaluación Preliminar del Proyecto "Estación de Telecomunicaciones Pehua 086_0103823_LH_EL_RISUEÑO"; es procedente por encontrarse conforme lo establecido en el artículo 198 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, recomendando se expida la resolución directoral correspondiente aceptando el





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 299-2018-MTC/16

desistimiento del procedimiento de Evaluación Preliminar del Proyecto "Estación de Telecomunicaciones Pehua 086_0103823_LH_EL_RISUEÑO", presentado por la empresa Bts Towers de Perú S.A.C.;


De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO y en consecuencia, DECLARAR CONCLUIDO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO iniciado por la empresa BTS TOWERS DE PERÚ S.A.C., sobre la Evaluación Preliminar del Proyecto "Estación de Telecomunicaciones Pehua 086_0103823_LH_EL_RISUEÑO"; solicitado mediante Carta N° 221-2017/GL con H/R N° E-250939-2017, de fecha 22 de setiembre de 2017; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución y disponer el Archivo de la información actuada.

ARTICULO 2.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y copias de los Informes Técnico y Legal a la empresa BTS TOWERS DE PERÚ S.A.C., para los fines que consideren pertinentes.

Comuníquese y Regístrese,


PASTOR PAREDES DIEZ CANSECO
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME LEGAL N° 076-2018-MTC/16.NYC

A : DR. PASTOR PAREDES DIEZ CANSECO
Director General de Asuntos Socio Ambientales

Asunto : Solicitud de desistimiento de la Evaluación Preliminar del Proyecto
"ESTACIÓN DE TELECOMUNICACIONES PEHUA
086_0103823_LH_EL_RISUEÑO", presentado por la empresa BTS
TOWERS DE PERU S.A.C.

Referencia : a) Carta N° 140-2018/GL con H/R N° E-049166-2018
b) Informe Técnico N° 508-2018-MTC/16.01.REST

Fecha : Lima, 05 de junio de 2018

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto indicado en la referencia a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante mediante Carta N° 221-2017/GL con H/R N° E-250939-2017, de fecha 22 de setiembre de 2017, la empresa BTS Towers de Perú S.A.C., remite a la DGASA la Evaluación Preliminar del Proyecto "Estación de Telecomunicaciones Pehua 086_0103823_LH_EL_RISUEÑO"; para su evaluación y aprobación respectiva.
- 1.2 Dicha información fue evaluada, emitiéndose el Oficio N° 10526-2017-MTC/16, de fecha 09 de noviembre de 2017 en el cual se plantearon observaciones de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico N° 084-2017-MTC/16.01.KVCM/JLVP; ante ello, la referida empresa mediante Carta N° 284-2017/GL con H/R N° E-326563-2017, de fecha 12 de diciembre de 2017, presentó el levantamiento de observaciones, el mismo que fue nuevamente observado por DGASA mediante Oficio N° 1525-2018-MTC/16, de fecha 07 de febrero de 2018.
- 1.3 La empresa Bts Towers de Perú S.A.C., mediante Carta N° 140-2018/GL con H/R N° E-049166-2018, de fecha 20 de febrero de 2018, solicita el desistimiento de la Evaluación Preliminar del Proyecto "Estación de Telecomunicaciones Pehua 086_0103823_LH_EL_RISUEÑO".
- 1.4 Mediante Informe Técnico N° 508-2018-MTC/16.01.REST de fecha 01 de junio de 2018, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, el especialista a cargo de la evaluación del proyecto, manifiesta que el expediente se encuentra en fase de evaluación y refiere que el titular del Proyecto se desiste del procedimiento administrativo iniciado como Evaluación Preliminar del Proyecto "Estación de Telecomunicaciones Pehua





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

086_0103823_LH_EL_RISUEÑO", señalando además que a la fecha de emisión del citado informe no se cuenta con la emisión del acto resolutivo correspondiente.

II. ANÁLISIS Y OPINIÓN LEGAL

- 2.1 El Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, dispone que la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales - DGASA se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.
- 2.2 De lo expuesto, la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social (unidades orgánicas de la DGASA) se encargan de evaluar y proponer, participar y conducir la aprobación de los estudios de impacto social y ambiental, así como otros instrumentos de gestión socio-ambiental, para el desarrollo de las actividades en el Sector1.
- 2.3 La evaluación de impacto ambiental (como instrumento de gestión ambiental) se encuentra destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de proyectos de inversión y asimismo, intensificar sus impactos positivos.
- 2.4 De la solicitud de desistimiento presentada2, se evidencia la manifiesta voluntad de desistirse, del proceso administrativo iniciado como Evaluación Preliminar del Proyecto "Estación de Telecomunicaciones Pehua 086_0103823_LH_EL_RISUEÑO".
- 2.5 Al respecto, el artículo 198 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, asimismo que sólo afectará a quienes lo hubieren formulado y que podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento, y se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa; y, en el caso de autos la empresa BTS TOWERS DE PERU S.A.C., manifiesta su solicitud de desistirse de la solicitud de Evaluación Preliminar del Proyecto "Estación de Telecomunicaciones Pehua 086_0103823_LH_EL_RISUEÑO", solicitud presentada con fecha 22 de setiembre de 2017.
- 2.6 Que lo solicitado, concuerda con lo establecido en el numeral 198.6 del artículo 198 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el cual señala que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados,



¹ Las funciones de las unidades orgánicas de la DGASA se encuentran desarrolladas en los artículos 76 y 77 del Reglamento de Organización y Funciones del MTC, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

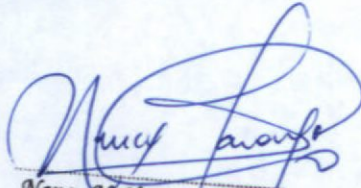
instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

III. CONCLUSION Y RECOMENDACION

Lo solicitado por la empresa BTS TOWERS DE PERU S.A.C., es procedente por encontrarse conforme lo establecido en el artículo 198 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, recomendando se expida la Resolución Directoral que **ACEPTA EL DESISTIMIENTO** y en consecuencia se **DECLARE CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO** de Evaluación Preliminar del Proyecto "Estación de Telecomunicaciones Pehua 086_0103823_LH_EL_RISUEÑO", y, se notifique al solicitante. Asimismo, se deberá de disponer el archivo de todo lo actuado.

Atentamente,




Nancy N. Yaranga Cáceres
ABOGADA
CAL. 48969



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME TECNICO N° 508-2018-MTC/16.01.REST

A : AMARILDO FERNANDEZ ESTELA
Director de Gestión Ambiental

Asunto : Solicitud de desistimiento de trámite de EVAP del proyecto denominado "PEHUA086_0103823_LH_EL RISUEÑO", presentado por la empresa BTS Towers de Perú S.A.C.

Referencia : Carta N°- 140-201/GL de fecha 20.02.17 (I-143324-2018)

Fecha : Lima, 01 de junio de 2018

Me dirijo a usted, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 22.09.2017, mediante carta N° 221-2017/GL con HR N° E-250939-2017, la empresa **BTS TOWERS DE PERU S.A.C.** remite a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), la solicitud de la Evaluación Preliminar (EVAP) del proyecto denominado "PEHUA0860103823_LH_EL RISUEÑO".
- 1.2. Con fecha 09.11.2017, mediante Oficio N° 10526-2017-MTC/16 la DGASA remite a **BTS TOWERS DE PERU S.A.C.** el Informe N° 084-2017-MTC/16.01.KVCM.JLVP en donde se concluye que dicho expediente se encuentra **observado**.
- 1.3. Con fecha 12.12.2017, mediante carta N° 284-2017/GL con HR N° E-326563-2017, la empresa **BTS TOWERS DE PERU S.A.C.** remite a DGASA del MTC, el levantamiento de observaciones de acuerdo a lo solicitado mediante oficio N° 10526-2017-MTC/16 de la EVAP del proyecto denominado "PEHUA0860103823_LH_EL RISUEÑO".
- 1.4. Mediante Oficio N° 1525-2018-MTC/16 la DGASA remite a **BTS TOWERS DE PERU S.A.C.** el Informe N° 001-2018-MTC/16.01.IYSE.JLVP en donde se concluye que persisten observaciones en dicho expediente.
- 1.5. Con fecha 20.02.2018, mediante documento de la referencia, la empresa **BTS TOWERS DE PERU S.A.C.** remite a la DGASA, la solicitud de desistimiento del proyecto precitado.

II. ANALISIS

Se ha identificado que el proyecto denominado "PEHUA086 0103823 LH E Risueño", presenta dos procedimientos administrativos en DGASA del MTC, los cuales se procede a especificar:

PROYECTO SUJETO AL SEIA

- 2.1 De acuerdo a los ítem 1.1 al 1.5 del presente informe se ha identificado que el administrado **BTS TOWERS DE PERU S.A.C.**, ha presentado a DGASA, en el marco de los proyectos que están



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto ambiental (SEIA), de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la R.M. 186-2015-MINAM, la Evaluación Preliminar (EVAP) del siguiente proyecto

Nombre	"PEHUAO86 0103823 LH E Risueño"
Características	Monopolo de 36.00 metros localizado en zona urbana
Coordenadas	N 8972283.44 y E 390626.19 Cota 654.
Dirección	Jr. Aucayacu N° 689 – Distrito Rupa Rupa Provincia Leoncio Prado Región Huánuco.
Superficie total o cubierta	70 m ²
Vida útil	20 años
Situación legal del predio	Alquiler

Al respecto, dicho proyecto tiene la condición de observado y la DGASA no ha emitido acto resolutorio de aprobación mediante resolución directoral; por lo que, el administrado BTS TOWERS DE PERU S.A.C. ha considerado desistirse de procedimiento administrativo antes mencionado.

PROYECTO NO SUJETO AL SEJA

2.2 Asimismo, con fecha 28.08.2017, mediante documento H.R. N° E-223878-2018, la empresa BTS TOWERS DE PERU S.A.C., presenta a DGASA, en el marco de los proyectos que no están sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto ambiental (SEIA), de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la R.M. 186-2015-MINAM, la Ficha Técnica del siguiente proyecto

Nombre	"PEHUAO86 0103823 LH E Risueño" con código 5586.
Características	Monopolo de 30.00 metros localizado en zona urbana y con opción de mimetizado Radomo Cilíndrico.
Coordenadas	N 8972283.44 y E 390626 Cota 654.
Dirección	Jr. Aucayacu N° 689 – Distrito Rupa Rupa Provincia Leoncio Prado Región Huánuco.

Sin embargo, con fecha 26.09.2017, mediante Oficio N° 8504-2017-MTC/16, la DGASA comunica al administrado que la Ficha Técnica presentada a DGASA, presenta información incompleta de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la R.M. 186-2015-MINAM.

2.3 Con fecha 13.10.2017, mediante documento H.R. N° 271829-2017, la empresa BTS TOWERS DE PERU S.A.C., regulariza información del proyecto citado en el ítem 2.1 del presente informe. Por ello, con fecha 10.11.2017 mediante Oficio N° 10783-2017-MTC/16, la DGASA valida dicha información del proyecto citado en el marco del artículo 2 de la R.M. 186-2015-MINAM.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

III. CONCLUSIONES

- 3.1. Se identificó que el proyecto denominado "PEHUA0860103823_LH_EL RISUEÑO", solicitado con fecha 22 de setiembre de 2017, a la fecha se encuentra pendiente de subsanación de observación.
- 3.2. Lo solicitado por el administrado **BTS TOWERS DE PERU S.A.C.**, en cuanto al desistimiento del procedimiento de evaluación ambiental del Proyecto "PEHUA0860103823_LH_EL RISUEÑO", ingresado con fecha 22.09.2017, se determina la cancelación del procedimiento iniciado y se recomienda que previa opinión legal se resuelva la solicitud de desistimiento.

IV. RECOMENDACION

- 4.1. Remitir el presente informe a la Dirección General, a fin de que se emita el acto resolutivo correspondiente a fin de atender lo solicitado por el administrado **BTS TOWERS DE PERU S.A.C.**
- 4.2. Remitir copia a la Dirección de Gestión Social de la DGASA para las acciones de supervisión y fiscalización.

Atentamente,

Renzo Eduardo Santos Trebejo
Economista
CEL 9517

Visto el informe que antecede, elévese al superior jerárquico.

AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
Director de Gestión Ambiental
DGASA - MTC